

Destino : I. Corte de Apelaciones de Temuco.

Materia : Acción de Protección.

Código : CI 08

Procedimiento : Auto Acordado de Protección.

Recurrente : Andrea Beatriz Troncoso Millapán.

RUT : 15.255.879-1

Recurrido : Corporación Educacional El Bosque.

RUT : 65.115.066-3

Representante Legal : María Luisa Inostroza Sepúlveda.

Correo electrónico : info@lchtemuco.cl

Domicilio : Avenida Andes N° 620. Temuco.

Patrocinante : Patricio Ariel Cornejo González.

RUT : 13.317.527-0

Correo electrónico : fiscalidelconsumidor@gmail.com

EN LO PRINCIPAL: Interpone Acción Constitucional de Protección;
PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Orden De No Innovar; **TERCER OTROSÍ:** Solicitud que indica.-

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO.

PATRICIO ARIEL CORNEJO GONZÁLEZ, abogado, chileno, soltero, domiciliado para estos efectos en calle General Pedro Lagos N° 515, oficina N° 4, de la ciudad y comuna de Temuco, a US. ITLMA. Respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo legal, haciendo uso de la facultad establecida en el **artículo 19 N° 24**, interpongo Acción Constitucional de Protección en contra del proveedor del servicio de educación la **Corporación Educacional El Bosque**, cuyo nombre de fantasía es reconocido a nivel local y nacional como **“Liceo Camilo Henríquez”**, corporación de derecho privado, RUT N° 65.115.066-3, representada legalmente por su factor de comercio la rectora doña **María Luisa Inostroza Sepúlveda**, chilena, ignoro estado civil, ignoro profesión u oficio, y/o don **Miguel Ángel Jara Zapata**, director técnico en masoterapia, chileno, ignoro estado civil, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Andes N° 620, de la ciudad y comuna de **Temuco**, por la infracción de la Garantía Constitucional establecida en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile, esto es, **El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales**, vulnerando a los Estudiantes, Apoderados y en General a la comunidad educativa del Liceo Camilo Henríquez, integrados por doña **ORIANA ALEJANDRA ERCOLI ALTAMIRANO**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N°

10.061.231-3, apoderada del joven Bruno Carrasco Ercoli, estudiante de primer año E, ambos domiciliados en Avenida Los Urbanistas N° 236, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **LILIAN ADRIANA VERGARA SOTO**, chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad N° 12.708.212-k, apoderada del adolescente Francisco David Lillo Vergara, estudiante de segundo año medio letra D, ambos domiciliados en calle Río Petorca N° 215, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **ANA MARÍA A. LEAL DIBI**, chilena, soltera, independiente, cédula nacional de identidad N° 14.219.323-k, apoderada del adolescente Miguel Ángel Bello Leal, estudiante de segundo año medio letra B, ambos domiciliados en calle Diego Portales N° 101, de la ciudad y comuna de Nueva Imperial; doña **TRONCOSO MILLAPÁN ANDREA BEATRIZ**, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad N° 15.255.879-1, apoderada de la adolescente Javiera Antonia Jara Troncoso, estudiante de séptimo año letra A, ambos domiciliados en calle Cerro Ermitaño N° 3745, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **LETICIA ISABEL PÉREZ CALDERÓN**, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad N° 9.188.155-1, apoderada del adolescente Álvaro Samuel Osses Pérez, estudiante de tercer año medio letra H, ambos domiciliados en calle Cacique Licanqueo N° 01545, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **ANGÉLICA PAOLA CONCHA RIQUELME**, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad N° 12.537.265-1 apoderada del adolescente Agustín Pincheira, estudiante de octavo año básico letra B, ambos domiciliados en calle Los quilantos 360 , de la ciudad y comuna de Temuco; doña **CLAUDIA ANDREA ALARCÓN CID**, chilena, soltera, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N°11.689.335-5 , apoderada de la adolescente Antonella Belén Duran Alarcón , estudiante de octavo año básico letra c , ambos domiciliados en Muérdago 02110 Parque Don Rosauro , de la ciudad y comuna de Temuco; doña **CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ**

ZAPATA, chilena, soltera, ASISTENTE SOCIAL, LICENCIADA EN DESARROLLO FAMILIAR Y SOCIAL, cédula nacional de identidad N°13.964.974-5, apoderada de la adolescente CAMILA ANDREA MATURANA RAMÍREZ, estudiante de primero medio i, ambos domiciliados en PASAJE LAS CAMELIAS, LOCALIDAD DE CAJON, COMUNA DE VILCÚN; don **JUAN FRANCISCO MELLADO RAMÍREZ**, chileno, soltero, administrativo, cédula nacional de identidad N° 14.191.500-2, apoderado de la adolescente Sayen Mellado Quintriqueo, estudiante de séptimo año letra D, ambos domiciliados en calle Pedro De Oña N° 0320, de la ciudad y comuna de Temuco; don **FRANCISCO HERNÁN AEDO SAN MARTÍN**, chileno, soltero, comerciante, cédula nacional de identidad N°7.550.127-7, apoderado de la adolescente Zoë Aedo Merino, estudiante de cuarto año medio letra L, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia 0390 Torre 3 Dp. 903, de la ciudad y comuna de Temuco; don **FRANCISCO SAMUEL GARCÍA GALAZ**, chileno, soltero, Maestro carnicero, cédula nacional de identidad N°15.257.332-4, apoderado de la adolescente Millaray de los Ángeles García Collipal, estudiante de segundo año medio letra B, ambos domiciliados en Don Martín 02910, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **IRELAN ISABEL MILLAR PINCHEIRA**, chilena, soltera, Dueña de casa, cédula nacional de identidad N°9.716.741-9, apoderada de la adolescente Princesa Thiare Paredes Millar, estudiante de primer año medio letra I, ambos domiciliados en Las Aralias 04096 Portal San Francisco, de la ciudad y comuna de Temuco; don **FERNANDO LLANCAPANI BARRIENTOS**, chileno, soltero, Pensionado, cédula nacional de identidad N°9.940.543-0, apoderado de la adolescente Martina Llanca Pani Acevedo, estudiante de primer año medio letra E, ambos domiciliados en Avenida Barros Arana 05311, Valle de Asturias, de la ciudad y comuna de Temuco; don **JAVIER ALIOSHA ANDRADE ARANEDA**, chileno, diseñador gráfico, cédula nacional de identidad N° 13.516963-3, apoderado del adolescente Florencia Agustina Andrade

Elgueta, estudiante de primer año medio letra H, ambos domiciliados en calle Los paraguas N°1742, de la ciudad y comuna de Temuco; doña, **JESSICA LORETO PINTO SEGUEL**, chilena, ing. comercial (Cesante), cédula nacional de identidad N° 14.219.882-7, apoderada del adolescente Luciano Andrés Díaz Pinto, estudiante de primer año medio letra C, ambos domiciliados en calle Luis Durand 1867, condominio Parque Sol, depto. E32, de la ciudad y comuna de Temuco; don **JOSÉ LUIS SAAVEDRA LUCERO**, chileno, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad N° 10.102.800-3, apoderado del adolescente Luis Matías Saavedra Echeverría, estudiante de primer año medio letra E, ambos domiciliados en calle Avenida Altamira N° 02201, de la ciudad y comuna de Temuco; don **JOSÉ ABRAHAM VERA MANSILLA**, chileno, ingeniero, cédula nacional de identidad N°11.357.073-3, apoderado de los adolescentes Benjamín Fernando Vera Kortmann, estudiante de tercer año medio letra J y María José Vera Kortmann, estudiante de cuarto año medio K, ambos domiciliados en calle Carlos Alegría N°1880, de la ciudad y comuna de Temuco; don **JUAN ALBERTO MIRANDA GONZÁLEZ**, chileno, administrativo, cédula nacional de identidad N° 10.835.955-2, apoderado de la adolescente Martina Antonia Miranda Urrutia, estudiante de primero año medio letra C, ambos domiciliados en calle Los Evangelistas N° 03241, de la ciudad y comuna de Temuco; don **JUAN EDGARDO MEDINA MENA**, chileno, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad N° 11.779.896-8, apoderado de la adolescente Camila Alejandra Medina Palma, estudiante de segundo año medio letra J, domiciliado en calle Los Tineos N° 3750, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **PAOLA ANDREA PINO BARRA**, chilena, técnico paramédico odontológica, soltera, cédula nacional de identidad N° 13.728.662-9, apoderada del adolescente Sebastián Ignacio Muñoz Pino, estudiante de cuarto año medio letra G, ambos domiciliados en calle El barbecho N°0198 hacienda Santa María Labranza, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **PAULA**

DANIELA ALEZTHIER URRUTIA, chilena, secretaria, cédula nacional de identidad N° 16.357.922-7, apoderada de las adolescentes Antonia Meneses Alezthier, estudiante de segundo año medio letra J y Martina Meneses Alezthier, estudiante de séptimo básico letra E, domiciliados en calle Francia N° 0378, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **TAMAR CYNTIA CARTES CURIÑANCO**, chilena, administrativa, cédula nacional de identidad N° 13.583.991-4, apoderada de la adolescente Cyntia Catalina Vergara Cartes, estudiante de octavo básico letra C, ambos domiciliados en calle San Cristóbal N° 0740, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **YASNA NICOLE MUÑOZ RODRÍGUEZ**, chilena, trabajadora social, cédula nacional de identidad N° 14.600,183-1, apoderada del adolescente Vicente Ignacio Fagalde Muñoz, estudiante de segundo año medio letra B, ambos domiciliados en pasaje Cerro Vicuñas N° 3791 Las Mariposa Etapa 2, de la ciudad y comuna de Temuco; don **JUAN ENRIQUE LAVANDEROS LAGOS**, chileno, comerciante, cédula nacional de identidad N° 7.407.553-3, apoderado de la adolescente Francisca Isidora Lavanderos Kehr, estudiante de tercer año medio letra H, ambos domiciliados en calle San Cristóbal N° 0676, de la ciudad y comuna de Temuco; don **NELSON MAURICIO YÁÑEZ BELTRÁN**, chileno, electricista, cédula nacional de identidad N° 12.534.014-8, apoderado del adolescente Nicolás Esteban Yáñez Gutiérrez, estudiante de séptimo básico letra E, ambos domiciliados en calle Ariqueilda N°1945, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **LORENA MILLAÑIR GUERRA**, chilena, soltera, Secretaria, cédula nacional de identidad N° 15.827.414-0, apoderada de la adolescente Antonia Pilquinao Millañir, estudiante de primer año medio letra L, ambos domiciliados en calle Valle Fértil 04308, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **LORENA ALEJANDRA SOLAR ALARCÓN**, chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad N° 12.092.628-4, apoderada del adolescente Claudio Ignacio Pumeyrau Solar, estudiante de cuarto año medio letra A, ambos domiciliados en calle

Manuel Matta 2040, Lautaro, de la ciudad y comuna de Lautaro; doña **MARCELO ALEJANDRO NECULMAN TORRES**, chileno, soltero, Secretario, cédula nacional de identidad N° 10.879.898-K, apoderado del adolescente Paulina Constanza Neculman González, estudiante de tercer año medio letra M, ambos domiciliados en calle Corvalan 1606, de la ciudad y comuna de Padre las Casas; doña **MARIANELA CARRASCO ALVAREZ**, chilena, soltera, administrativa, cédula nacional de identidad N° 10.324.781-0, apoderada del adolescente Juan Antonio Villarroel Carrasco, estudiante de segundo año medio letra J, ambos domiciliados en calle Circunvalación 0927 Portal San Francisco, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **MARITZA GONZÁLEZ FIGUEROA**, chilena, soltera, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N°14.283.241-0, apoderada de la adolescente Antonia Pilquinao Millañir, estudiante de segundo año medio letra J, ambos domiciliados en calle Los Paraguas 13, de la ciudad y comuna de Vilcùn; doña **MARJORIE BEATRIZ LEIVA VILLA**, chilena, soltera, trabajadora social, cédula nacional de identidad N° 15.827.414-0, apoderada del adolescente Ignacio Alfredo Andaur Leiva, Amanda Beatriz Andaur Leiva, Diego Tomás Andaur Leiva, estudiantes de segundo año A Diego Tomás Leiva estudiante de segundo año J, Amanda Beatriz Andaur Leiva estudiante de 1 año C, todos domiciliados en calle los Paraguas 1854, de la ciudad y comuna de Temuco; doña **MÓNICA DEL PILAR PARADA SILVA**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N°15.988.319-1, apoderada del adolescente Benjamín Elías Silva Parada, estudiante de primero año I, todos domiciliada en calle Circunvalación Francisco Huenchumilla 0736 Portal San Francisco, de la ciudad y comuna de Temuco; don **CLAUDIO TORRES ALEGRÍA**, chileno, soltero, empleado, cédula nacional de identidad N°9.997.012-k, apoderado del adolescente CLAUDIO ALFREDO TORRES JARA, estudiante de segundo medio letra M, ambos domiciliados en SENADOR ESTEBANES 825, de la ciudad y comuna de Temuco; doña

PAOLA PAREDES GALLEGOS, chilena, soltera, empleado, cédula nacional de identidad N°13316047-7, apoderado del adolescente ANA LEON PAREDES GALLEGOS, estudiante de segundo medio letra D, ambos domiciliados en PJE. CUATRO ESQUINAS 0446, LABRANZA, por **cuanto no se están realizando las clases a los alumnos del Liceo Camilo Henríquez**, lo anterior en base a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS.-

Que, con fecha 23 de marzo del presente año, el Ministerio de Educación emplaza a los dueños de la institución de Educación más prestigiosa de Temuco y del país el emblemático Liceo Camilo Henríquez, que es lo más cercano o parecido al Instituto Nacional de Santiago, todo mediante los medios de prensa como es la radio Bío Bío. Donde se informa lo siguiente "La manifestación que iniciaron los 61 integrantes del Sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo Henríquez, se mantiene sin acuerdo. Mientras, el grupo solicita, entre otras demandas, mejoras salariales"

Que, las clases supuestamente se iban a realizar online, como todos las instituciones de Educación de la ciudad, pero se van acompañar medios probatorios que se acompañan de alumnos de todos los niveles que en más de un 70% de los profesores, no realizan su trabajo, los apoderados como responsables del contrato de educación, han tenido que pagar por un servicio que se encuentra prestando, y como es de público conocimiento en la ciudad continua el paro de profesores, por ende la afectación a los 3.000.- alumnos del símbolo de la ciudad en calidad.

Que, han existido distintos reclamos en los organismos de fiscalización y control de los establecimientos de Educación, como es la Superintendencia de Educación, y no se han obtenido respuestas ni

soluciones a la falta de prestación del servicio de educación que emanan de los contratos suscritos por los apoderados Recurrentes, que son un modelo estándar, contrato clásico de adhesión donde se vulneran los derechos de los consumidores.

Que, al ingresar a la pagina del poder judicial se puede verificar que existen alrededor de 23 tramitadas ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, variadas materias laborales, civiles, de protección que es un indicio de morosidad y una sospecha de un posible estado de insolvencia de la institución de Educación, como se verifica en pantallazo que se adjunta.

EL DERECHO.-

Los actos referidos en el título anterior constituyen un abierto acto de arbitrariedad, y, además, es ilegal en la medida que se aparta de las normas jurídicas que reglamentan las relaciones en materia del consumidor, vulnerando el principio de protección al consumidor como parte más débil en la relación de consumo y atenta contra la garantía constitucional al derecho de propiedad consagrado en el artículo 19 N°24 de la Carta Fundamental.

1.- En primer término, no existe discusión de la posibilidad de amparo constitucional frente a la vulneración del derecho de propiedad, que es titular el afectado contratante, tal como es el caso de autos. En este sentido, lo que se vulnera es precisamente el derecho de propiedad que emana del contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la recurrida y la corporación de derecho privado "Corporación Educacional El Bosque".

2.- Ahora bien, del análisis de la normativa de la Ley 19.496 nos encontramos con que, en principio, y de acuerdo al art. 2 letra d, en lo que dice relación con las condiciones distintas a la calidad de la

educación, claramente quedan comprendidas dentro de la Ley de Protección al Consumidor.

3.- Por otra parte, la Ley 19.496 en su art. 12 señala:

“Artículo 12.- Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.”

4.- En este mismo sentido la norma del art. 25 Inciso Final, del mismo cuerpo legal señala:

“El proveedor no podrá efectuar cobro alguno por el servicio durante el tiempo en que se encuentre interrumpido y, en todo caso, estará obligado a descontar o reembolsar al consumidor el precio del servicio en la proporción que corresponda.”

5.- A mayor abundamiento, conviene establecer que la regla general en esta materia sigue siendo aquella que consagra el artículo 1545 del Código Civil, regla conocida como “la ley del contrato”, o “pacta sunt servanda”.

6.- Se trata entonces de una situación abusiva del proveedor recurrido toda vez que , existiendo norma expresa que ordena la suspensión de los cobros mientras no se entreguen los servicios contratados , no lo hace y es más como gran ofrecimiento acepta ordenar la rebaja parcial para casos excepcionales de parte de la anualidad , pero ello no implica es totalmente arbitrario y además abusivo toda vez que queda a su propia decisión modificar el precio de los servicios y según cuanto considere “aceptable” , lo que implica claramente una asimetría en el poder de negociación de este contrato de Adhesión

7.- Además no es menor señalar que frente a este contrato de adhesión debemos estarnos a lo que señala la Ley 19.496

“Artículo 16.- No producirán efecto alguno en los contratos de adhesión

las cláusulas o estipulaciones que:

g) En contra de las exigencias de la buena fe, atendiendo para estos efectos a parámetros objetivos, causen en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones que para las partes se deriven del contrato. Para ello se atenderá a la finalidad del contrato y a las disposiciones especiales o generales que lo rigen. Se presumirá que dichas cláusulas se encuentran ajustadas a exigencias de la buena fe, si los contratos a que pertenecen han sido revisados y autorizados por un órgano administrativo en ejecución de sus facultades legales.”

DE CÓMO EL ACTUAR DE LA RECURRIDA CONFIGURA UNA ACCIÓN ILEGAL Y ARBITRARIA:

Que, la conducta del prestador del servicio de educación **“Corporación Educacional El Bosque”** establece condiciones en su contrato estas deben interpretarse atendiendo al sentido final que las partes tuvieron en vista al celebrarlo, en el caso de autos se compromete a otorgar el servicio académico que ofrecía, y, en el caso de alumno o de su sostenedor pagar la matrícula y las cuotas en que se dividió el arancel anual de la carrera, y frente a los hechos que han expuesto, sin que respecto, reclamo o requerimiento legítimo de quien recurre, esto es renunciar a la carrera y solicitar la devolución del pago de la matrícula y las cuotas del arancel, es arbitraria la conducta del ente Educacional de aceptar aquella renuncia al pago de lo debido, como quiera que con esa renuncia la entidad educativa no prestará servicio educacional alguno al alumno, siendo abusiva, arbitraría, incluso vulnerando el principio de los derechos humanos, y de las últimas reformas de la educación como son prohibir el lucro de estas entidades educacionales.

Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.¹

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS. -

La acción de la recurrida ha lesionado gravemente las siguientes garantías que la Constitución asegura a todas las personas, siendo ellas el derecho de propiedad artículo **19 N° 24. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.-**

DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO

El N° 1 del Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, dispone que:

En el plazo de los 30 días lo cual esta parte cumple al efecto.

JURISPRUDENCIA. -

C.A. de Temuco

Temuco, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

SE ACOGE, el recurso interpuesto por don Rolando Luis Meza Hernández en contra de la Universidad Mayor sede Temuco, representada legalmente por don Jorge Claudio Retamal Rubio debiendo la entidad recurrida devolver los valores percibidos por concepto de matrícula y cuotas

¹ Sentencia condenatoria de fecha 25/07/2016, Corte de Apelaciones de Temuco, caratulada "Meza con Universidad Mayor".

pagadas del arancel si alguna se ha cancelado, Redacción del Ministro señor **Julio César Grandón Castro. N°Protección-2460-2016.Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Julio Cesar Grandon C., Alejandro Vera Q., Alejandro Vera Q., Maria Georgina Gutierrez A.** Temuco, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República en relación con los artículos 19 N° 24, esto es, **“El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.”** del citado cuerpo legal, en concordancia con el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, y demás normas legales pertinentes.

RUEGO A US. ILTMA: Se sirva tener por interpuesto Recurso de Protección en contra del proveedor del servicio de educación Corporación de Derecho Privada, la **Corporación Educacional El Bosque, “Liceo Camilo Henríquez”**, representada por su directora doña **María Luisa Inostroza Sepúlveda**, ya individualizados, por la perturbación de las garantías constitucionales del artículo **19 N° 24** de la Constitución Política de la República, al cometer la acción ilegal y arbitraria de cobrar el 50% del arancel de una prestación de servicios educacionales no prestado dejando disminuido su patrimonio e injustificada, arbitraria, declarando su admisibilidad, requiriendo informe de la recurrida, despachando oficio para tal efecto, acogerlo y en definitiva S.S. ILTMA. Declare en definitiva que: **a).**- Debe mantenerse inalterable el patrimonio activo de los apoderados y alumnos suspendiendo el pago del servicio educativo. **b).**

Que, se ordene al Recurrido a iniciar las clases de forma normal, continua y sin interrupciones. C) Se condene con expresa condenación en costa a la parte recurrida.-

PRIMER OTROSÍ: Sírvase Us. Iltrma tener por acompañado, con citación los siguientes documentos:

1. Contrato tipo del institución de Educación.
2. Pantallazo del Rut 65.115.066-3 de la Corporación de Educación El Bosque, del Poder Judicial.

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US. ILUSTRISIMA que en mérito de los argumentos esgrimidos en lo principal de esta presentación y a fin de evitar perjuicios innecesarios de esta parte y mientras se discute y falla el presente recurso, se sirva dictar ORDEN DE NO INNOVAR en estos autos, oficiando al efecto al recurrido "**Corporación Educacional El Bosque**", ya individualizada, ordenando la suspensión o paralización del cobro del arancel educativo, y los efectos de la cobranza a los apoderados que no han pagado sus cuotas, acto cuyos efectos le producirán al afiliado un perjuicio patrimonial irreparable e irreversible para sus legítimos intereses amparados constitucionalmente, habida cuenta de las eventuales dilaciones procesales que la tramitación del presente recurso pueda sufrir hasta su resolución definitiva.

TERCER OTROSÍ: Que, en mi calidad de abogado habilitado, asumo el patrocinio y representación en estas gestiones en forma personal. -

RUEGO A US. I., tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ; Que, en virtud de la presentación principal vengo en solicitar que se oficie a las siguientes instituciones.

1. Superintendencia de Educación, para que informe las investigaciones que se encuentran en proceso por el incumplimiento del servicio de Educación.
2. Servicio Nacional del Consumidor, para que informe sobre la existencia de denuncias efectuadas y el estado de los mismos.
3. Ministerio Público, con el objeto que se informe la existencia de algún delito financiero efectuado por la Corporación de Educación El Bosque, y/o sus directores o dueños de la persona jurídica.
4. La inspección del Trabajo para que informe de la existencia de reclamos, multas, y proceso pendiente del Recurrido.
5. Superintendencia de insolvencia y reemprendimiento, para que informe la existencia de algún proceso de quiebra de la Corporación de Educación El Bosque.